

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2919
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADAS: ANA POLONIA HOLGUÍN VIVAS
CLAUDIA CONSTANZA ORTÍZ CRUZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00072-00

TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que las demandadas ANA POLONIA HOLGUÍN VIVAS y CLAUDIA CONSTANZA ORTÍZ CRUZ, fueron notificadas por aviso, sin que emitieran contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra ANA POLONIA HOLGUÍN VIVAS y CLAUDIA CONSTANZA ORTÍZ CRUZ a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 25 de marzo de 2022, notificado por estado el 20 de abril de 2022.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a las demandadas pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$146.000.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA